

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **946**
Rad. 76 520 3103 004 2021 00027 00
Reconvención - Pertenencia

Efectuado el correspondiente examen a la presente demanda de reconvención para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurada por JOSE GUILLERMO GÓMEZ HOYOS, a nombre propio atendiendo su calidad de abogado titulado contra OCTAVIO DE JESUS AMAYA BERMUDEZ Y OTROS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile:

- Comoquiera que acciones de este linaje requiere de la integración total de los sujetos que ostenten derechos reales sobre bien inmueble a usucapir, corolario es que tanto hechos como pretensiones así lo determinen¹, lo que para el asunto no se configura en su totalidad, pues, luego de compaginado el certificado especial como el de tradición del inmueble perseguido, se evidencia que brilla por su ausencia la integración del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA².
- Conjugando lo inmediato, necesario se hace que para las sociedades demandadas se hagan las estipulaciones señaladas en el numeral 2 del citado artículo 82 de la Obra Procesal.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- AUTORIZAR al abogado JOSE GUILLERMO GÓMEZ HOYOS, para actuar a nombre presentación propia atendiendo su calidad profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6781fe32d60b6ffa8fb833d41998d789913ca679f868ad97e6a391b925a5ed**
Documento generado en 11/12/2023 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numerales 2; 4 y 5 del Artículo 82 del C.G.P.

² Anotación 19 del Certificado de Tradición (Archivo 02 Fl. 07)